55

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

16184 . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; afe, 30 MIMBERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración
tel BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Setora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
to libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la
meripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurritos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán
al precio de venta, o sea a 25 céntiros los del año
corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco cóntimos por palabra. Al origina acompañará en sello móvil de 50 centimos por cada is serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y tenitorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días és su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días desnués para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETA OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Rolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

D. Emerenciano García.

Evaristo Roy.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA, RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 marzo 1916).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los Sres. Diputados provinciales elegidos durante los últimos 20 años, que pueden proponer Candidatos en las elecciones de Diputados a Cortes, con arreglo al art. 24 de la ley Electoral.

En el Distrito de La Almunia, que comprende pueblos de los partidos judiciales de La Almunia, Calatayud y Daroca:

D. Francisco Lorente. Rafael Pamplona. Tomás Pelayo. Jomas Pelayo. Jerónimo de Torres. Marcelino Liria. Marcelino Liria. Francisco Cerdán. Augusto Ruiz Rañoy.
Eusebio Romeo. Eusebio Romeo.

Evaristo Roj.
Antonio Lázaro.
Emilio Villarroya.
Juan Fabiani.
Julio Rielsa. Manuel Castillón. Miguel Castán.
Joaquín Aspás.
Joaquín Alcalá.
Manuel Esquíu. Eduardo Lozano. Galo Sáinz. José Alvira. Bonifacio García. Julio Burillo. Mariano Catalina. José María Caballero. Manuel Gonzalo de Liria. Raimundo Gaspar. Andrés Blas. Leocadio Rivas.

Santiago M.ª Gómez.

Manuel Pinillos.

Ricardo Horno.

En el Distrito de Belchite, que comprende pueblos de los partidos de Belchite, Daroca y Pina:

Sixto Celorrio.

José Franco.
Luis Bascones.
Fortunato Zabal.

D. Julio Bielsa. Manuel Castillón. Miguel Castán,

D. Joaquín Aspás. Joaquín Alcalá. Manuel Esquiu. Eduardo Lozano. Galo Sáinz. José Alvira. Bonifacio García. Julio Burillo. Mariano Catalina. Fernando de Prat. José Millán y Conde. Ramón Barberán. Mariano Miravete.
Antonio Motos.
Julián Alberto Cerezuela. Bernardo Pellón. José Ardanuy. Agustín Gros. Manuel Latre. José M.ª Jimeno. Emilio Villagrasa. Ramón Latorre.

En el **Distrito de Calatayud,** que comprende puéblos de los partidos de Calatayud y Ateca:

D. José M.ª Caballero.
Manuel Gonzalo de Liria.
Raimundo Gaspar.
Andrés Blas.
Leocadio Rivas.
Santiago M.ª Gómez.
Sixto Celorrio.
José Franco.
Luis Bascones.
Fortunato Zabal.
Manuel Pinillos.
Ricardo Horno.

En el **Distrito de Caspe**, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Caspe y de Pina:

D. Fernando de Prat.
José Millán.
Ramón Barberán.
Mariano Miravete.
Antonio Motos.
Julián Alberto Cerezuela.
Bernardo Pellón.
José Ardanuy.
Agustín Gros.
Manuel Latre.
José María Jimeno.
Emilio Villagrasa.
Ramón Latorre.

En el **Distrito de Daroca**, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Daroca, Calatayud y Ateca.

D. Julio Bielsa.

Manuel Castillón.

Miguel Castán.

Joaquín Arpás.

Joaquín Alcalá.

Manuel Esquíu.

Eduardo Lozano.

Galo Sáinz.

D. José Alvira. Bonifacio García. Julio Burillo. Mariano Catalina. José María Caballero. Manuel Gonzalo de Liria. Raimundo Gaspar. Andrés Blas. Leocadio Rivas. Santiago María Gómez. Sixto Celorrio. José Franco. Luis Bascones. Fortunato Zabal. Manuel Pinillos. Ricardo Horno.

Distrito de Egea de los Caballeros, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Egea y de Sos:

D. Francisco Roncalés.
Ricardo Lacosta.
Javier Ramírez.
Mariano Sanz.
Mariano Marco,
Martín Osés.
Clemente Hernández.
Máximo Chóliz.
Domingo Diego-Madrazo.
Dionisio Caudevilla.
Miguel Rived.
Luis Salvo.

Distrito de Tarazona, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Tarazona, Borja, Calatayud y Ateca:

D. Cándido Lamana. Emilio de Grassa. Fernando Castillo. Bernando Zamboray. Luis Pérez Cistué. Emilio Pascasio Lizarbe. Gil Gil Gil. Manuel Pérez Cistué. Manuel Lambea. Julio Montes. Enrique Isábal. José María Caballero. Manuel Gonzalo de Liria. Raimundo Gaspar. Andrés Blas. Leocadio Rivas. Santiago María Gómez. Sixto Celorrio.
José Franco.
Luis Bascones. Fortunato Zabal. Manuel Pinillos. Ricardo Horno.

Circunscripción de Zaragoza-Borja, que comprende pueblos de los partidos judiciales del Pilar y San Pablo de la capital, de Borja, La Almunia y Egea de los Caballeros.

A

D. Bartolomé Arroyo. Antonio García Gil. D. Félix Cerrada. Lorenzo Solsona. Augusto Ruiz Rañoy. Julio Blasco. Luis Isábal. Domingo Borraz. Segundo Sas. José Sancho Arroyo. Mariano Chicot. José Cajal. José Lázaro Sebastián. Francisco Lorente. Rafael Pamplona. Tomás Pelayo. Jerónimo de Torres. Marcelino Liria. Francisco Cerdán.
Eusebio Romeo.
Emerenciano García.
Evaristo Roy.
Antonio Lázaro. Antonio Lázaro.
Emilio Villarroya.
Juan Fabiani.
Francisco Roncalés.
Ricardo Lacosta. Javier Ramirez. Mariano Sanz. Mariano Marco. Martin Osés. Clemente Hernández. Máximo Chóliz. Domingo Diego-Madrazo Dionisio Caudevilla. Miguel Rived. Luis Salvo. Cándido Lamana. Emilio de Grassa. Fernando Castillo. Bernardo Zamboray. Lnis Pérez Cistué. Emilio Pascasio Lizarbe. Gil Gil Gil. Manuel Pérez Cistué. Manuel Lambea. Julio Montes. Enrique Isábal.

Zaragoza, 30 de marzo de 1916. — El Secretario de la Diputación, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. -- Circular.

Siendo muchos los "Ayuntamientos de esta provincia que han substituído el impuesto de consumos, y que, bastantes, haciendo caso omi-80 de lo legislado sobre el particular, lo confeccionan caprichosa y arbitrariamente, sin tener en cuenta las instrucciones dadas por la Administración de Propiedades e Impuestos; el Administrador, a fin de que por las Corporaciones municipales y Juntas Repartidoras, se proceda a cumplir un servicio de tanta importancia con la mayor equidad, pone en conocimiento de dichas entidades la Real orden que se inserta a continuación.

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se comunica a esta Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 11 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.-El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernación la Real

orden que sigue:

«Exemo Sr.-Vista la Real orden comunicada por ese Ministerio de su digno cargo a este de Hacienda, con fecha 6 de abril último, remitiendo para su informe una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quinto, (Zaragoza), consultando extrenos relativos a los repartos generales que determina la ley de 12 de junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, en relación con los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente:

Resultando que el Ayuntamiento de Quinto dirigió a ese Ministerio una instancia en la cual, después de razonar sobre el concepto de los repartos generales y discurrir sobre si el autotorizado por la ley de Supresión de Consumos tiene el concepto de general o vecinal, así como sobre las utilidades en que puede recaer, solicita aclaración de los puntos siguientes:

1.º Si es y debe ser uno solo y único, el reparto general para atender a las cargas municipales, enjugando con él el déficit de su presupuesto, despues de utilizados en cuanto sea posible los demás substitutivos del art. 6.º de la

ley de 12 de junio de 1911; 2.º Si para la debida interpretación en el fondo y en la forma de confección del reparto general, han de atenerse los Ayuntamientos a lo establecido en las Reales órdenes de 30 de mayo de 1913 y 17 de septiembre de 1914, y no a lo dispuesto por la de 1.º de diciembre de de 1913, puesto que esta disposición aclaratoria se contradice con las dos anteriores y con los artículos 6.º, 14 y 17 de la ley de 12 de junio de 1911, donde tienen su origen las tres;

3.º En el caso de que se obligue a los Ayuntamientos a confeccionar dos repartos, uno por el cupo de Consumos del Tesoro y otro para cubrir el déficit, si han de tener los dos el carácter de general que les da la Ley y Reales órdenes de 30 de mayo de 1913 y 17 de septiembre de 1914, incluyendo en ambos la riqueza de los hacendados forasteros a nombre de éstos y no al de sus colonos y tanto por ciento con que puede gravarse la de unos y otros propietarios;

4.º En el caso de estar limitado el tipo de gravamen de la riqueza en dicho reparto o repartos generales y por tal causa no contasen los Ayuntamientos con suficientes recursos para cubrir sus atenciones, se declare de qué otros recursos o arbitrios podrán echar mano para enjugar el déficit de su presupuesto:

Considerando, que respecto a la primera cuestión de la consulta del Ayuntamiento de Quinto, relativa a si debe ser uno solo y único el reparto general, se encuentra ya resuelta por varias disposiciones ministeriales de acuerdo con el criterio legal, pues teniendo por objeto el reparto general que se realize con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Supresión del impuesto de Consumos de 12 de junio de 1911, atender a subvenir a las necesidades que anteriormente se cubrian con el importe de lo recaudado por consumos, estableciendo dicho reparto como un verdadero substitutivo y teniendo por objeto el reparto general que autoriza el art. 136 de la ley Municipal hacer frente y cubrir las necesidades y servicios municipales, se desprende que sean distintos dichos repartimientos generales, porque obedecen a distinto criterio, se rigen por distintas disposiciones y se proponen satisfacer necesidades municipales de distinto orden, y así el que se estima como substitutivo del impuesto de consumos, sólo puede y debe alcanzar a una cantidad igual a la que se recaudaba por el impuesto suprimido y para satisfacer las necesidades que con éste se atendían; mientras que el autorizado por la ley Municipal, tiene el carácter de medio ordinario y recurso municipal y por esta razón se resolvió en la Real orden de 30 de mayo de 1913 que ambos repartimientos no eran incompatibles y podían establecerse al mismo tiempo:

Considerando que de la propia suerte también se encuentra resuelta la segunda cuestión de la mencionada consulta, en el sentido lógico de que si el reparto general autorizado por el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 es para atender a las necesidades que se satisfacían con el impuesto de consumos, no puede ni debe exceder de lo que por consumos se recaudaba, y de ahí el que el artículo 14 de la mencionada Ley fijase el tipo de gravamen con que había de contribuírse y señalaba el uno y medio por ciento como máximum en las capitales de provincia y poblaciones de más de 10,000 habitantes: completada después esta disposición por la Real orden de 1.º de diciembre de 1913, señalando como tipo de imposición para los demás Ayuntamientos el veinticinco por ciento como máximum, de las contribuciones directas que satisfacian al Estado los propietarios, inquilinos, colonos o aparceros de dichos Ayunta-

mientos:

Considerando que del propio modo en las citadas disposiciones, en el art. 138 de ley Municipal y en la Real orden de 17 de septiembre de 1914 se encuentra resuelta la cuestión sobre la inclusión en ambos repartimientos de la riqueza de hacendados forasteros, y tanto por ciento con que puede gravarse, pues ya se ha indicado en la consideración anterior las personas que han de contribuír y tipo de imposición que puede señalarse, según la población cuando se trata del reparto realizado como substitutivo de consumos y en la ley Municipal, en su art. 138, se justifica y detalla los que han de ser contribuyentes y las riquezas que estan gravadas, cuando el repartimiento general

afecta el carácter de recurso ordinario de los Ayuntamientos, como uno de los ingresos con que éstos cuentan, según establece el art. 136

de la referida ley Municipal:

Considerando que en cuanto a la última cuestión planteada en la consulta, no puede ser objeto de una disposición ministerial, pues tra. tándose de autorizar la creación de nuevos re. eursos o arbitrios para aquellos Ayuntamientos que con los ingresos de todas clases autoriza. dos no tengan suficiente para cubrir su déficit. es facultad que solamente corresponde al Poder legislativo, que es el único que tiene atribucio. nes para crear nuevos impuestos y autorizar otra clase de arbitrios, a no ser que estimaran más conveniente los Municipios que se encon. traran en esas eincunstancias hacer uso de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 4.º de la ley Municipal, toda vez que carecen de los medios indispensables para subsistir;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Propiedades e Impuestos y de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E lo anteriormente expuesto como informe referente a la consulta formulada por

el Ayuntamiento interesado».

Zaragoza, 29 de marzo de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impúestos, José Vales Montoto.

SECCIÓN QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el día 31.

Agón.

Adjunto, Gregorio Badía León Idem, Manuel Belsued Belío Suplente de Adjunto, José Yoldi Parral Idem de íd., Hilario Yoldi Aróstegui

Alagon.
Seceion 1.3

Presidente, Aniceto Egea Casanova Suplente, Juan Pelegrín Rosel Adjunto, Agustín Ochoa Lamata Idem, José Carnicer Ibáñez Suplente de Adjunto, Manuel Marín Algora Idem de íd., Juan Aguado Jiménez

Sección 2.ª

Presidente, Tomás López Calvo Suplente, Mariano Ostalé Casabona Adjunto, Mariano Casanova Peñafiel Idem, Romualdo Sopeña Suplente de Adjunto, Faustino López Ayestara Idem de íd., Carmelo Lamana Crespo

Alcala de Moncayo.

Adjunto, Marcial Redrado Tejero
Idem, Martín Pérez Pérez

Suplente de Adjunto, Juan Gómez Redrado Idem de id., Pedro Gracia Ruiz

108

on

136

ser

ra-

re-

tos

Za-

icit,

der

cio-

Zar

ran

one lo de

los

1 lo de

1080

ani-

omo

por

inis-

GOZA

tosy

Cen-

a

Alhema de Aragón Presidente, Gregorio Mañas Jiménez Suplente, Ramón Guajardo Castejón Adjunto, Amalio Ramón Guajardo Mendoza Idem, Antonio Arcos Serrano Suplente de Adjunto, Adolfo Navarro Español Idem de íd., Matías Vinuesa Arrué

Adjunto, Andrés Lorente Soler Idem, Felipe Luzón García Suplente de Adjunto, Joaquín Sicilia Paricio Idem de id., Pascual Sicilia Langa

Presidente, Clemente Semper Enguita Suplente, Lucio Melendo Lozano Adjunto, Blas Arquedas Palacio Idem, Rufino Atienza Borobio Suplente de Adjunto, Nicasio Ugedo Cebolla Idem de id., Dámaso Tobajas Lipe

Sección 2.8 Presidente, Luis Muñoz Urán Presidente, Luis Muñoz Urán Suplente, Nicolás Lozano Zuluaga Adjunto, Desiderio Alvaro Ladrón Idem, Cirilo Bendicho Abanadés Suplente de Adjunto, Cirilo Vicén Ceamanos Idem de id., Manuel Ugedo Cebolla

Presidente, José Laborda Lafita Adjunto, Cándido Gascón Berni Idem, Ignacio Labé García

Suplente de Adjunto, Desiderio Lozano Cavero Idem de íd., Dionisio Villellas Lambán

El Burgo de Ebro. Adjunto, Gregorio Beltrán Abadía Idem, Vicente Mombiela López Suplente de Adjunto, Manuel Beltrán Irote Idem de id., Tomás Orós Fuentes

Cabolafuente. Adjunto, Buenaventura Atance Mata Idem, Juan Mateo Mateo Suplente de Adjunto, José Román Pablo Idem de id., Melitón Nieto Mateo

Calatayud.

Sección 1.ª

Adjunto, Iñigo Torralba Ramos Idem, Andrés García Pérez Suplente de Adjunto, Mateo Esteras Espín Idem de id., Miguel Verón Monteque

Adjunto, Francisco Urbano Gallego Idem, Francisco Tejedor González Suplente de Adjunto, Vicente Buili Gómez Idem de id., Tomás Chueca Monreal

Sección 3.8 Adjunto, José Yagüe Maluenda Idem, Emiliano Ibarra Aguirre Suplente de Adjunto, Mariano Hernández Lorcas ldem de id., Silvestre Vela Cabello

Sección 4.ª

Adjunto, José Gil Gil Idem, Pedro Gormaz Pablo Suplente de Adjunto, Julio Torralba Larrosa ldem de id., Carlos Acerete Gormaz

Sección 5.ª Adjunto, Joaquín Villarroya Marco Idem, Antonio Gómez López Suplente de Adjunto, Antonio Alonso Tejero Idem de id., Enrique Vicente Ena.

Sección 6.ª Adjunto, Alejandro Ramón Pérez Idem, José Gormaz Pablo Suplente de Adjunto, Eustaquio Ramón Cetina Idem de id., Atilano Yayüe Maluenda

Castiliscar.
Adjunto, Cristóbal Almárcegui Salvo.
Idem, Silvestre García Aibar Suplente de Adjunto, Ramón Pérez Campo Idem de id., José Villacampa Cortés

Fuendejalón.
Presidente, Félix Rodríguez Martínez

Carcía Rodríguez Adjunto, Angel García Rodríguez Idem, Joaquín Rodríguez Moreno Suplente de Adjunto, Martín Martínez Moreno Idem de id., Manuel García Cuartero

Fuentes de Ebro.

Sección 1.8 Presidente, Mariano Lapuente Garrido Suplente, Mariano Berges Larrayero Adjunto, Bruno Navarrete Grasa Adjunto, Bruno Navarrete Grasa Idem, Tomás González Valenzuela Suplente de Adjunto, Enrique González Lapuente

Idem de id., Zacarias Pelegrin Gallardo Sección 2.ª

Presidente, Simeón Urzola Marcén Suplente, Manuel Lizaga Aguilar Adjunto, Antolín Asensio Fraile Idem, Gonzalo Gayán Colera Suplente de Adjunto, Conrado Gayán Colera Idem de íd., Cristóbal Porroche Lorea

Herrera. Adjunto, Raimundo Ripollés Mercadal Idem, Joaquín Mainar Andréu Suplente de Adjunto, Santiago Luis García Idem de id., Enrique Guillén Bernad

Mallen.

Sección 1.ª Presidente, Pedro Zaldívar Pardo Suplente, Julio Alcalde Milagro Suplente, Julio Alcalde Milagro Adjunto, Mariano San Esteban Mariano Idem, Manuel Obtuvia Lerin Suplente de Adjunto, Esteban Pérez Jiménez Idem de íd., Benito Lerín Belío Sección 2.8

Presidente, Gerardo Marquina Ibáñez Suplente, Benito Laporta Ramírez
Adjunto, Carmelo Marco Darte Adjunto, Carmelo Marco Darte Idem, Catalino Robres Pablo Suplente de Adjunto, Isidoro Palacios Ros Idem de id., Santiago Zapatería Pueyo

Mara. Presidente, Domingo Ibarra Torres Suplente, Víctor Ibarra Gracia Adjunto, Francisco Aldea Pérez Idem, Eduardo Lorente Ibarra Suplente de Adjunto, Benito Muñoz Sebastián Idem de id., Joaquin Pascual Lorente

Presidente, Cosme Molinero Ostráiz Suplente, Pascual Andrés Garza

Adjunto, Vicente Andrés Gil Idem, Mariano Alvarez Andrés Suplente de Adjunto, Juan Andrés Molinero Idem de íd., Filomeno Marín Sánchez

Retascon.

Adjunto, Gervasio Gotor Lázaro Idem, Cristobal Julián Hernández Suplente de Adjunto, Pascual Sabirón Fuentes Idem de id., Blas Vicente Magin

Adjunto, Mariano Royo Monreal Idem, Santiago Diestre Suplente de Adjunto, Manuel García Idem de id., Julián Pérez

Adjunto, Pascual Val Aguilar Idem, Nicolás Aguilar Esteban Suplente de Adjunto, Juan Salvador Aguirán Idem de id., Francisco Casanova Berges

Adjunto, Cristóbal del Río Pérez Idem, Pantaleón Ambroj Marteles Suplente de Adjunto, Pedro Juan Simón Mar-

Idem de id., José Yus Martín

Rueda de Jalon.

Presidente, Mariano Huche Jimeno Suplente, Mariano Montón Caudepón Adjunto, Jacinto Bielsa Sola Idem, Manuel Barrios Jarabo Suplente de Adjunto, Nicolás Sánchez Arcega Idem de íd., Mariano Sánchez Arcega

Sastago.

Sección 1.ª

Presidente, Silvestre Minguillón Ariño Suplente, Antonio Lahoz Ondiviela Adjunto, Agustín Salanova Piñol Idem, José Ayllón Baringo Suplente de Adjunto, Mariano Agulló Gargallo Idem de íd., Mariano Arruego Mauleón

Sección 2.ª Presidente, Santos Sariñena Enfedaque Suplente, Celestino Ayllón Simal Adjunto, Dionisio Liso Morés Idem, Joaquín Liso Royo Suplente de Adjunto, Pablo Minguillón Liso Idem de id., Gregorio Monterde Sanz

Terrer. Adjunto, Ignacio Bernal Marco Idem, Iñigo Torcal Herrer Suplente de Adjunto, Salvador Andrés Duce Idem de id., Bernabé José Pérez Gil

Villafeliche. Adjunto, Donato Valiente Esteban Idem, Antonio Mingote Cortés Suplente de Adjunto, Juan Ant.º Monge Juste Idem de id., Joaquin Cabrera Morata

Villalba. Presidente, Mariano Lázaro Serrano Suplente, José Collaos Agudo Adjunto, Pedro Hernando Martínez Idem, Ramón Ceamanos Pablo Suplente de Adjunto, Federico Lázaro Catalán Idem de id., José Agudo Marza

La Vilueña. Presidente, Adriano Tomey Bueno Suplente, Plácido Cabrerizo Bueno Adjunto, Manuel Bernal Bueno Idem, Ildefonso Bernal Tomey Suplente de Adjunto, Vicente Lafuente Moreno Idem de íd., Gregorio Ibáñez Alda

el

el

10

tra

pa

Îa:

qu

to

en

pr

80

80

de

90

qu

pr

ci

qu

cu

to

au

Al

lo

pr

en

de

cie

de

lle

cie

el

In

de

cie

m

el

ne

do

T

80

Zaragoza, 31 de marzo de 1916. — El Presidente, Francisco Acosta. — El Secretario, José Vidal.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Habiendo sufrido error la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, en la relación de plazas de nueva creación para agregar a las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas, incluyendo como unitaria de niñas, Santa María de Huerta, siendo de niños; y presentando reclamación la opositora doña María Cristina Villar y Villar contra la elección de Santa María de Nuez; el Rectorado acuerda:

Primero. Adjudicar la Escuela de niños de Santa María de Huerta, al opositor D. Victor Latorre Jiménez, que la había elegido.

Segundo. Estimar la reclamación de doña

María Cristina Villar y Villar, y

Tercero. Agregar tres plazas a la relación: una, en substitución de la de Santa María de Huerta, y dos, para las opositoras D.ª Josefina Fanlo y D. María Esteban, como comprendidas en el cuerpo de aspirantes y que quedaron sin plaza en la primera elección.

En su virtud se anuncian a nueva elección, entre Maestras, las cuatro plazas siguientes:

Santa María de la Nuez, mixta. Fuendetodos, unitaria de niñas. Cirujeda, mixta.

Mallén, auxiliaría de párvulos.

En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, todas las señoras opositoras podrán elegir, bien personalmente o por instancia dirigida a este Rectorado, expresando el orden de preferencia, las referidas cuatro escuelas; entendiéndose que las resultas se adjudicarán indefectiblemente a las opositoras que ocupan los últimos números de la lista.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las interesadas, a cuyo efecto se insertará este anuncio en los Boletines Ofiicales

del distrito.

Zaragoza, 27 de marzo de 1916. - El Vicerrector, Antonio de la Figuera y Lezcano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta

Hace saber: Que el día ocho de abril de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en

el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de todo pan bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Pesetas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Por todo el mes de abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan observado en su riqueza los contribuyentes mediante la presentación de los

documentos que las justifiquer.
Aguarón, 29 de marzo de 1916.—El Alcalde,

Tomás Ubide.

Durante todo el próximo mes de abril, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Berdejo, a 29 de marzo de 1917.-El Alcalde,

Julio García.

Cabolafuente.

Lista definitiva formada por este Ayuntamiento en 26 de febrero de 1916, en eumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, de mayores contribuyentes, con derecho a elegir compromisarios para las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. Domingo Enguita Enguita.
Pablo Marco Benito.
Manuel Benito Castejón.
Isaac Gotor Nieto.
Ambrosio Mateo Nieto.
Tomás Marruedo Rodríguez.

Mayores Contribuyentes.

D. Juan Antonio Pérez Carretero. Inocencio Polo Polo. José María Pérez. Dámaso Marco Benito. Felipe Enguita Enguita. Hipólito Fernández Polo. Antonio Gotor Mateo. Dámaso Marruedo Gil. Gregorio Marruedo Polo.
Tomás Mateo Mérida.
Pedro Mateo Pérez. Tomás Mateo Pérez. José Nieto Monge. Pascual Rodrigo Polo. Francisco Mérida Nieto. Luis Marruedo Mérida. Joaquín Enguita Agudo. Manuel Enguita Enguita. Victoriano Fernández Polo. Antonio Pérez Frax. Pascual Benito Castejón. Saturnino Polo Nieto. Manuel Ruiz Nieto. Vicente Atance Atance.

Cabolafuente, 26 de febrero de 1916.— El Alcalde, Domingo Enguita.

Caspe.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido publicados edictos de citación en los Boletines Oficiales de esta provincia y Gaceta de Madrid, los mozos Francisco Salas Burillo, número 24 del sorteo, hijo de Antonio y de Francisca; Manuel Gómez Expósito, número 55, hijo de padres desconooidos; Manuel Arbiol Sancho, número 57, hijo de Francisco y de Vicenta; Víctor Ferrús Hernández, número 59, hijo de Miguel y Agustina; Fermín García Garijo, número 61, hijo de Pablo y de María, y Manuel Valdosera Llop, nú-mero 64, hijo de Daniel y de Cinta, del año actual, han sido declarados por este Ayuntamiento prófugos con imposición de las costas y gastos que coasionen su captura y conducción. En su virtud, ruego a todas las Autoridades

procedan a la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos los conduzcan a esta Alcaldía, para desde luego ponerlos a disposición de la Exema. Comisión Mixta de Re-

clutamiento de esta provincia.

Se ignoran las señas personales y residencias de todos los mozos, excepto de Manuel Arbiol Sancho, que, según referencias de un tío carnal, se encuentra en Buenos Aires de dependiente de comercio, calle de Bolívar, número 184.

Caspe, 28 de marzo de 1916. — El Alcalde, Santiago González.

Castiliscar.

Por todo el presente mes abril se admitirán en la secretaría del Ayuntaamiento de este pueblo, las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal, en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los douumentos que acrediten el pago de derechos reales.

Castiliscar, 1.º de abril de 1916. - El Alcalde,

Troyano Murillo.

Cervera de la Cañada.

Formado el repartimiento substitutivo de Consumos con arreglo a las disposiciones vigentes, para el año 1916, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término ocho días, contados desde la publicación de este en el Bolettin Oficial, para que durante este plazo puedan presentarse recla-

maciones por los interesados.

—Durante todo el próximo mes de abril podrán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento todas las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que tengán efecto aquéllas en los apéndices correspondientes; haciéndose presente que no surtirán efecto si no vienen acompañadas de los documentos necesarios.

Cervera de la Cañada, 29 de marzo de 1916.

-El Alcalde, José Marquina.

Lumpiaque. Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el shaber anual de 387'20 pesetas, por prestación de los servicios sanitarios y residencia con arreglo a la Real orden de 18 de abril de 1905, más los medicamentos que se suministren a los pobres incluídos en las listas de Beneficencia, que se valorarán por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, todo pagado por trimestres vencidos; pudiendo solicitarla en el plazo de treinta días, a contar desde el siguieute a la inserción de este anuncio en el Bonerín Oficial de la provincia, presentando los doenmentos justificativos en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lumpiaque, 22 de marzo de 1916.-El Alcal-

de, Mariano Alda.

Malanquilla.

Hasta el 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de esta Corporación municipal las alteraciones que los contribuyentes de este Dis-

trito hayan experimentado en su riqueza contributiva, desde que se formó el último apéndice al amillaramiento, siempre que éstas vengan acompañadas de las cuotas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Malanquilla, 29 de marzo de 1916.—El Aleal.

L del foot L suit L dos al loor

rrit de civ

Re

la

Re

Id

St

Id

Id

Id

Id

de, Constantino Portero.

Moneva.

Debiendo de confeccionarse durante el próximo mes de mayo los apéndices al amillaramiento de esta villa, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucción rústica y urbana correspondiente al año 1917, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten hasta el día 20 de abril, en la secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta o baja con los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales, a fin de ser incluidos en el referido apéndice.

Moneva, 29 de marzo de 1916.-El Alcalde,

P. O., Mariano Sancho Secretario.

Nonaspe.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas a efectos de reclamación.

—Por todo el próximo mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las alteraciones experimentadas en su riqueza por los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros; siendo requisito indispensable para verificar la alteración el justificar el pago de los derechos reales.

-Por el término de ocho días y a los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto también el reparto de arbitrios extraordinarios de paja y leña, correspondiente al año actual.

Nonaspe, 29 de marzo de 1916. — El Alcalde,

Miguel Franc.

San Mateo de Gállego.

Por todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus ríquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales.

San Mateo de Gállego, 28 de marzo de 1916.

CACACACACACACACACACACA

-El Alcalde, Macario Fernando.

LEY ELECTORAL

PARA DIPUTADOS À CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluído el franqueo, y 1'35 pesetas si se desea certificada.

El importe puede remitirse en sellos de co-

IMPRENTA DEL HOSPICIO